

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración Central**Ministerio de Agricultura**

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

2623

El proyecto de ley de Reforma Agraria sometido a la discusión de las Cortes Constituyentes de esta en su base 8.ª, apartado b): «las demás propiedades se capitalizarán con la renta territorial catastral o amillarada que les está asignada». Como consecuencia de la discusión parlamentaria, el apartado b) de la base 8.ª de la Ley promulgada dice: «las demás propiedades se capitalizarán con el líquido imponible que tenga asignado en el catastro o en el amillaramiento».

Esta modificación obedeció, principalmente, a la intervención del Sr. Casanueva, que impugnó el concepto de «renta amillarada», basándose en que en los amillaramientos no figura el dato «renta» y sí solamente el de «líquido imponible».

Tal y como ha quedado redactado el apartado b) de la base 8.ª, es indudable que para expropiar las fincas hemos de capitalizar el líquido imponible del Catastro y de los amillaramientos, aún cuando el procedimiento carece de toda base científica y esta abiertamente en pugna con el concepto agrícola y económico del líquido imponible, ya que así atribuiremos a la propiedad territorial un valor de expropiación correspondiente, no sólo al de la tierra, sino también al de los capitales empleados en la explotación agrícola y al beneficio del cultivador, aunque éste sea distinto del propietario.

Debió, pues, ordenarse la capitalización de la renta, aun cuando se hubieran fijado para mayor beneficio de los expropiados (si es que éste era el criterio de las Cortes Constituyente), unos tipos de capitalización más ventajosos que los que determina el apartado c) de la citada base.

No obstante haber cambiado el concepto «renta» por el de «líquido imponible», en el apartado b) subsiste el de «renta» en la escala que para la capitalización fija el apartado c).

c) Y como es indudable que la renta amillarada es una expresión sin existencia en los documentos de Hacienda, será necesario que por el Consejo ejecutivo se fije el criterio a seguir cuando hayamos de expropiar fincas que no figuren catastradas.

El líquido imponible del Catastro es asimilable al líquido imponible amillarado. La parte alícuota de aquél, que es la renta catastral, puede servirnos para fijar su equivalente en los amillaramientos. La relación de «renta catastral» a «líquido imponible» catastral, varía de unos tipos de fincas a otros; pero de modo general, creemos que puede tomarse como valor aproximado de la renta el de los dos tercios del líquido imponible. Así lo entiende la ley Carner de 4 de marzo de 1932, sobre declaración de rentas, en la que hemos de suponer que estos conceptos económicos se manejan con perfecto rigor.

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto, se ha servido disponer:

A los efectos del apartado c) de la base 8.ª de la ley de Reforma Agraria, se considerará como «renta» en los casos de fincas amillaradas, el importe de los dos tercios del líquido «imponible».

Se entenderá por «líquido imponible», el que rija a los efectos fiscales.

Madrid, 7 de septiembre de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señores Subdirectores de este Instituto.

(Gaceta 23 septiembre 1933)

Diputación Provincial**COMISION GESTORA**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 8 del próximo pasado mes de agosto, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excma. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados, señores Olagüenaga, Rubio, Ruiz, Terol, Bergasa y Aragón.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando la salida voluntaria del asilo, de los internados Asunción Benito Martínez, natural de Enciso, de 39 años de edad, la cual se lleva en su compañía a sus hijos Dionisio, Amparo y Angela Marijuán Benito, de 14, 12 y 11 años de edad, y de Fortunata Andina Ochoa, de 46 años de edad, natural de Rodezno.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

2652

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me comunica lo siguiente:

«Por Consejo de Ministros de hoy acordóse declarar caducadas sin excepción y desde hoy todas las licencias uso de armas vigentes en la actualidad abriéndose un plazo que empezará en primero de noviembre para la renovación o nueva concesión sujetas ambas al expediente acostumbrado según normas legales; quedan en vigor y sin variación las licencias de uso de armas de caza».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño, 23 de septiembre de 1933.—El Gobernador, *Alberto Pazos*.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 22 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

Interesar a las Excmas. Diputaciones de Alava y Navarra, impriman la mayor actividad posible en la construcción de la carretera de Meano (Aldea de La Población) en la provincia de Navarra, a la de Bernedo a Vitoria, en Alava, por los muchos beneficios que ha de reportar a los pueblos que aquella atraviesa.

Ofrecer al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias, con un pequeño canon de diez pesetas anuales, justificativo únicamente de propiedad, los terrenos que sean necesarios para la instalación de campos de experimentación pecuaria, avícola y demás, si entra en su ánimo establecerlo en los que la Diputación posee en propiedad en jurisdicción de esta capital y términos de «Valdelanas», «Valdregua» y «Lobete», los cuales lindan con la carretera de Logroño a Zaragoza y camino de Madre de Dios.

Dada cuenta de comunicación del señor Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria, solicitando se le proporcione el mobiliario indispensable para el debido funcionamiento de dicha entidad, se acordó significarle que, determinando el artículo 20 del Decreto de su creación, fecha 21 de enero de este año, que provisionalmente se instalen en el local de la Audiencia que designe el Presidente de la misma, a este señor debe dirigirse la petición de referencia y si este estima que para el local destinado es necesario algún mobiliario, podrá interesarlo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y esta Corporación que, de mutuo acuer-

do, contribuyen por mitad a los gastos de mobiliario de la Audiencia provincial.

Dar las más expresivas gracias al «Laboratorio Viñas», de Barcelona, por su atención al regalar con destino a los enfermos del Hospital, varios frascos de especialidades farmacéuticas.

Ordenar al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se haga cargo de la niña Máxima Eguizábal Escoda, de 10 años de edad, que se halla en poder de Petra Sedano, vecina de Laguna de Cameros, por no recibir el trato debido.

Admitir en el Manicomio provincial a Francisco Pecina Ramírez, casado, de 66 años de edad, natural y vecino de San Vicente de la Sonsierra; Manuela Andérica Domínguez, casada, de 41 años de edad, natural de Laguna de Cameros y vecina de esta capital, y Valero Alonso García, soltero, de 33 años de edad, natural de Casalarreina y vecino de Zarratón.

Idem en la Casa de Beneficencia a Jesús Herce Barco, soltero, de 31 años de edad, natural y vecino de Calahorra.

Desestimar la instancia de don Pedro Miranda, mayor de edad y vecino de Calahorra, en la que solicitaba el ingreso en el Asilo provincial de la niña Teodora Herce Cabañas, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Conceder a don Daniel Fernández y Doña Antonina Martín, casados, mayores de edad y vecinos de Canillas de Rfo Tuerto, sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a la niña expósa, Juana Medina Grijalba, de 18 meses de edad.

Conceder quince y veinticinco

días de permiso para ausentarse de la capital y hacer uso de aguas medicinales, a los señores siguientes: Segundo Santo Tomás, Practicante del Manicomio provincial; Enrique Martínez Obanos, Maestro Sastre de la Casa de Beneficencia; Jerónimo Pérez Diago, Vigilante del Manicomio, y Fernando Bastida Sáenz, peón fijo de los Viveros provinciales.

La Comisión quedó enterada del informe presentado por el señor Administrador del Hospital provincial, referente a los gastos originados en aquel Establecimiento durante los seis meses del año actual, y por consecuencia los que han de considerarse necesarios para las atenciones generales del mismo en el ejercicio en curso, acordándose pase a la Sección de Intervención para su conocimiento, y a fin de que vea si es posible llegar a un acuerdo con las Empresas de alumbrado eléctrico, para conseguir que el servicio del Hospital provincial se realice por un tanto alzado anual.

Aceptar la conveniencia de nombrar un caminero eventual auxiliar que tenga a su cargo la inspección, vigilancia y conservación de la carretera de Logroño a Mendavia y el camino de Logroño a El Cortijo, encargando al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales proponga la persona que ha de desempeñar el cargo.

Acordar la continuación en el disfrute de la beca de Bellas Artes a don Pedro Gutiérrez Sáenz.

Abonar al Ayuntamiento de Munilla las 1.143'73 pesetas resto de las 5.000 que como subvención y por acuerdo de 29 de julio de 1930 le fueron concedidas para el abastecimiento de aguas de aquel Ayuntamiento.

Aprobar el proyecto del puente sobre el río Alhama, en Aguilar, y caminos de acceso desde la carretera de Cervera a la de Taracena a Francia.

Idem idem el contrato de destajo de piedra perfectamente consolidada y machacada en el camino vecinal de Santa Coloma a Alesón, y que asciende a 11.219'50 pesetas, y estipulado con el destajista don Nolasco del Campo.

Idem idem las cuentas de gastos ocasionados por la Sección de Vías y obras provinciales en el pasado mes de julio, importante 24.730'10 pesetas.

Idem varias cuentas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 31 de julio.

Declarar incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos deudores del 2.º trimestre del repartimiento complementario de la Aportación municipal, del concierto económico de atrasos del año actual y el saldo de aportación municipal forzosa de 1932.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondiente al año actual, de los Ayuntamientos siguientes:

Alfaro, Albelda, Castroviejo, Fonca, Navarrete, Nestares,

Pazuengos, La Santa, Santa Coloma, Sorzano, Ventosa y Lardero.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS 2635

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por Vicente López Vicente, vecino de esta ciudad, fechado el diecinueve de los corrientes, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre formación de los Reglamentos de Empleados técnicos administrativos y subalternos en cumplimiento del artículo 248 del Estatuto Municipal, y sobre escrito presentado el 29 de agosto a los efectos de lo prevenido en el artículo 255 del Estatuto municipal, ante el Excmo. Ayuntamiento de esta capital; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 23 de septiembre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

2636

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Luis de Rezusta y Remírez de Esparza, fechado el cinco de agosto, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra fallo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia sobre liquidación girada a consecuencia de expediente instruido por la Inspección, por la tarifa 1.ª de Utilidades; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 20 de septiembre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Depositaria de Fondos Municipales de HERRAMELLURI

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1933 2212

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.105 26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.579 60
TOTAL DE CARGO.	7.684 86
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.981 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.703 30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas		220 72	220 72
2.º Aprovechamientos de bienes comunales		211 50	211 50
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados	100	100	200
5.º Eventuales y extraordinarios		13 25	13 25
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas	18 75	18 75	37 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal		5.015 38	5.015 38
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	4.717 05		4.717 05
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	4.835 80	5.579 60	10.415 40
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	429 54	1.063 14	1.492 68
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	607 75	587 75	1.195 50
5.º Recaudación		104 52	104 52
6.º Personal y material de oficinas	720	740 90	1.460 90
7.º Salubridad e higiene	122 45		142 45
8.º Beneficencia	432 50	432 50	865
9.º Asistencia social		36	36
10. Instrucción pública		75	75
11. Obras públicas	285 05	591 50	876 55
12. Montes			
13. Fomento de los intereses comunales		50 25	50 25
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	113 25	300	413 25
19. Resultas			
TOTAL DE GASTOS	2.730 54	3.981 56	6.712 10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, a 30 de junio de 1933.—El Depositario, Alvino Riaño.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Herramélluri, a 30 de junio de 1933.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramélluri, a 18 de julio de 1933.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Administración de Justicia

EDICTO 2637

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de doña Angela Rubio Tejada, representada por el Procurador don Félix Manzanares, contra don Julio González Sáenz, sobre pago de diecisiete mil seiscientos veinticinco pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de treinta mil ochocientos doce pesetas veintitín céntimos, en que ha sido tasada la finca siguiente:

Una casa habitación, sita en la calle Marqués de San Nicolás, de esta ciudad de Logroño, señalada con el número ciento cuarenta, que consta de dos pisos altos, desván y solana; mide una superficie de ciento treinta y seis metros y setenta y un decímetros cuadrados, sin incluir la correspondiente al patio de luces comunes que tiene con la casa contigua de herederos de doña Pilar Crespo; dicha finca linda por derecha entrando u Oeste, otra de herederos de doña Protasia Infante; izquierda u Oriente, la casa números ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y cuatro, de herederos de doña Bruna Rodríguez, y espalda o Sur, casa de herederos de doña Pilar Crespo y doña Venancia Infante.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día tres de noviembre próximo a los doce de la mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que la intenten, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la subasta.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

EDICTO 2647

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador habilitado don Agustín Hurtado, en nombre y representación de don Ciriaco Soret Catalán, contra don Miguel Castillo Castillo, vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil trescientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a

pública subasta, por término de ocho días y bajo las condiciones que después se expresarán, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor, dividiéndolos en cinco lotes, y para cuyo acto se ha señalado el día nueve del próximo mes de octubre, a las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado:

Primer lote.—Dos latas de sardinas en escabeche, de media arroba; noventa y cuatro latas de anchoas; cincuenta y siete latas de sardinas en aceite; nueve latas sardinas en escabeche; diecinueve latas de congrio; once latas calamares, de 410 gramos y cuarenta y siete de 230 gramos; una lata de chorizos de 10 kilogramos; dos sacos cacahuet de 50 kilogramos cada uno; importa este lote 385'45 pesetas.

Segundo lote.—Un aparador de comedor, seis sillas asiento cartón, una mesa madera comedor, cuatro sillas anea y una fdem pequeña, una cómoda de madera, un espejo marco dorado, mesilla noche madera y otra con piedra mármol, una alfombra, dos mesas madera, una tinaja para agua, un armario luna, un lavabo con espejo y piedra mármol, un sommier tela metálica, un sofá tapizado, un centro de madera, seis sillas tapizadas, un colchón lana, un cubo y jarra de zinc, un almirez y su mano; importa este lote 622 pesetas.

Tercer lote.—Una báscula, fuerza 200 kilogramos; cinco mil cuatrocientos kilogramos carbón mineral; doscientos setenta kilogramos polvo carbón vegetal; dos palas de hierro usadas; un arado romano con reja; ochenta y cuatro kilogramos de cebada; cincuenta samantas de leña; importa este lote 717'50 pesetas.

Cuarto lote.—Un macho cerrado, pelo negro, gran alzada; 1.500 pesetas.

Quinto lote.—Un carro galera, cuatro ruedas, en buen uso; 1.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación de cada lote, debiendo exhibir su cédula personal.

Que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación de cada lote.

Que los mencionados bienes se hallan en poder del depositario don José Rivas Carbonell, vecino de esta ciudad, quien los exhibirá a quien lo solicite.

Dado en Alfaro, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

2624

Don Ramón Díez Zapata de Calatayud, Abogado, Juez Municipal de la ciudad de Alfaro,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Nicolás Herrero Martínez, mayor de edad, contra don Miguel Castillo y Castillo, sobre reclamación de novecientas sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, en cuyos autos se ha dictado la

sentencia, que copiada en la parte necesaria, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Alfaro, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Ramón Díez Zapata de Calatayud, Juez Municipal de la misma, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Nicolás Herrero Martínez, de Aldeanueva de Ebro, contra don Miguel Castillo y Castillo, declarado en rebeldía, mayor de edad, casado, sobre reclamación de novecientas sesenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos....

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Miguel Castillo y Castillo, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante don Nicolás Herrero Martínez, la cantidad de novecientas sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, que es en deberle, y al pago de costas del presente juicio. Se ratifica el embargo acordado en auto de fecha 29 agosto último, y por la rebeldía del demandado deberá publicarse esta sentencia por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Prisciniano Giménez.—Rubricado.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado, por haberlo así solicitado el demandante.

Dado en Alfaro, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Díez.—P. S. M., Prisciniano Giménez.

2625

Don Ramón Díez Zapata de Calatayud, Abogado, Juez Municipal de la ciudad de Alfaro,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Luis Samaniego Ibáñez, vecino de Rincón de Soto, contra don Miguel Castillo y Castillo, sobre reclamación de seiscientos treinta y tres pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, que copiada en la parte necesaria, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Alfaro, a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Ramón Díez Zapata de Calatayud, Juez Municipal de la misma, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Samaniego Ibáñez, vecino de Rincón de Soto, contra don Miguel Castillo y Castillo, declarado en rebeldía, mayor de edad, casado, sobre reclamación de seiscientos treinta y tres pesetas....

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Miguel Castillo y Castillo, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante don Luis Samaniego Ibáñez, la cantidad de seiscientos treinta y tres pesetas, que es en deberle, y al pago de

las costas del presente juicio. Se ratifica el embargo acordado en auto de fecha 1.º del corriente, y por la rebeldía del demandado deberá publicarse esta sentencia por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Prisciniano Giménez.—Rubricado.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado, por haberlo así solicitado el demandante.

Dado en Alfaro, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Díez.—P. S. M., Prisciniano Giménez.

2634

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal del Distrito del Ensanche, de Bilbao, dimanante de juicio verbal civil, seguido por la Sociedad Carralda y Opitz, representado por el Procurador don Felipe Araico, contra los señores Notario Hermanos, industriales y de esta vecindad, en reclamación de 656'20 pesetas; he acordado en providencia de esta fecha, sacar por tercera vez en venta en pública subasta, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los bienes que le fueron embargados a los demandados y que son los siguientes:

Una máquina guillotina, marca «Krause», de cincuenta centímetros de luz, en buen uso; tasada en mil trescientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de octubre próximo y hora de las diez y treinta.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del valor de los bienes, celebrándose la subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Logroño, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

2640

Don Olegario Ortún García, Juez Municipal de esta villa de Herramélluri,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, promovidos por don Benedicto Blanco Maiso, contra don Julián García Martínez y su mujer doña Niceta Morales Ochoa, sobre pago de 561 pesetas y 80 céntimos, a instancia de aquél, he acordado en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que de la propiedad de los últimos demandados, les fueron embargados en tales autos:

N.º de orden	Pesetas
1 Una cómoda de pino	15
2 Una ídem de chopo	5
3 Un armario de chopo	10
4 Un azufrador con tapete	5
5 Un sofá de paja	8
6 Ocho cuadros con cristales	16
7 Tres toallas	1'50
8 Una jarra de aluminio	0'75
9 Una palmatoria	0'50
10 Un espejo pequeño	0'40
11 Un florero de vidrio	0'50
12 Un cofre en mal uso	2
13 Un guardapolvo de cocina	2
14 Dos garrafones de cántara	6
15 Tres cargas de leña	12
16 Dos cubetas bordelesas	40
17 Tres bieldos y una bielda de madera	6
18 Una sierra de carpintero	1'50
19 Dos ganchos de tirantes	1
20 Un yugo de arar, completo	15
21 Una maceta de madera	0'50
22 Un enser de ramales	5
23 Una rastra con ganchos de hierro	15
24 Dos horquillos con tres francaletes	10
25 Un arado de hierro	30
26 Uno ídem de madera	15
27 Un brabant	40
28 Dos picos	10
29 Una escalera	1
30 Un balancín	5
31 Una caldera de cobre	6
32 Una artesa	3
33 Una arquita con tapa	2
34 Dos rastras de era	3
35 Tres ralletes	3
36 Un zarragán	8
37 Un serón grande	25
38 Un ramal	1
39 Un millar de lías para la mies	30
40 Una tinaja	5
41 Media fanega, celemn y rasero	10
42 Dos hoces gallegas, con zoqueta	2
43 Un cajón con aparatos de maquinaria	6
44 Una segadora agavilladora «Osborna»	200
45 Una cadena de hierro, formón y serrote	4
46 Un trillo en buen uso	50
47 Una cubita de chopo	1
48 Tres zarras	0'25
49 Cinco sillas	7'50
50 Un torrollo (malo)	3
51 Dos fanegas de avena	10
52 Dos ídem de habas	20
53 Doce ídem de cebada sucia	96
54 Una ídem de comuña	15
55 Cinco ídem de cozuelas	12
56 Paja	100
57 Una cría de cerdo (raza cuca)	115
58 Una ídem ídem	100

Fincas rústicas

59 Una heredad en esta jurisdicción y término de «Carramonte», de una fanega y seis celemines; linda Norte, Maximiano Ortún; Sur, Palaciona de Abalos; Este, Andrés Ochoa, y Oeste, la «Paúl»	400
60 Otra en las «Encrucijadas» (viñedo), de seis celemines; linda Nor-	

N.º de orden	Pesetas
te, Sinforosa Riaño; Sur, Esteban García; Este, José M. ^a Azpeitia, y Oeste, Esteban García	200
61 Otra en la «Presa», de dos celemines; Norte, Nicolasa Bustamante; Sur, Pablo Ranedo; Este, cuesta, y Oeste, herederos de José Vitoria	30
62 Otra en la «Presa», de un celemn; Norte, Basilio Díez; Sur, herederos de José Vitoria; Este, los de Bernardo Ameyugo, y Oeste, Nicolasa Bustamante	15
63 Otra en la «Presa», de dos celemines; linda Norte, Pablo Ranedo; Sur, Jacinto Blanco; Este, cuesta, y Oeste, herederos de José Vitoria	30
64 Otra en «Valleduézar», (con chopos), de cuatro celemines; linda Norte, Pascual Bastida; Sur, Andrés Ochoa; Este, cuesta, y Oeste, ribera del Tiron	150
65 Otra en «Otro Tes», de dos fanegas; Norte, Primitivo Ameyugo; Sur, Telesforo Ranedo; Este, Rafael Hernández, y Oeste, valladar	500
66 Otra en la «Poza», de una fanega; Norte, Poder Azpeitia; Sur, Román Riaño; Este, valladar, y Oeste, cuesta	250
67 Otra en los «Planillos», de dos fanegas; Norte, Román Riaño; Sur, Román Riaño; Este, valladar, y Oeste, Esteban García	350

Finca urbana

68 Tercera parte de una casa en la calle de Santo Domingo, señalada con el número 5; que linda derecha, entrando, Pedro Blanco Salazar; izquierda, Juan Cruz García; espalda, Pedro Blanco Salazar, y frente, calle de Santo Domingo; valorada en pesetas	600
---	-----

Para cuyo remate, que tendrá lugar el día 20 de octubre próximo, a las diez, en la Sala-Audencia de este Juzgado Municipal, se advierte a los licitadores:

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tasación con que figura.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los bienes que sirva de tipo para la subasta; y
- 3.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados por el deudor, están amillaradas todas las fincas objeto de la venta en subasta.

Dado en Herramélluri, a veintidós de septiembre de mil nove-

cientos treinta y tres.—E/ Olegario Ortún.—Ante mí: El Secretario, Honorio de la Iglesia.

VACANTE

2619

Don Emilio Rubio González, Juez Municipal de Cervera del Río Alhama,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Alguacil, en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se hace saber con respecto a lo legislado, que esta villa consta de 6.906 habitantes de derecho.

Dado en Cervera del Río Alhama (Logroño), a 20 de septiembre de 1933.—El Juez Municipal, Emilio Rubio.—El Secretario, Carlos Moreno.

Administración Municipal

EDICTO 2641

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Santa Eulalia Bajera, a 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, P. O. (firma ilegible).

EDICTO 2638

Don Honorato Solozábal Ibáñez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Prencial el repartimiento de Urbana, Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Tricio, a 26 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

2629

Terminados los Padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles para 1934 quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º de octubre al 15 del mismo, ambos inclusive, a fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interesados examinarlos y formular durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que crean oportunas.

Leiva, 22 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Victoriano Barrio.

EDICTO 2620

Aprobado por el pleno de esta Junta de Entidad local menor el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta de Entidad local menor por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Torreña de Cameros, a 21 de septiembre de 1933.—El Presidente de la Junta local menor, Lorenzo Martínez.

EDICTO 2595

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Torre de Cameros, a 18 de septiembre de 1933.—El Alcalde-Presidente, Vicente García.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Foncea

2651

Don Claudio Salazar Hernani, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foncea,

Hago saber: Que en el día 1.º de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el término de «El Valle» la segunda venta en pública subasta de cinco olmos, muy buenos para obra y carretería, bajo el pliego de condiciones obrante en Secretaría.

Lo que hago público por medio del presente, para general conocimiento.

Foncea, 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Claudio Salazar.

Ayuntamiento de Laguna de Cameros

2645

Por haber quedado desierta el día 20 del actual, por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta de 400 estéreos de estepa, en la misma tasación de 400 pesetas, para el día 5 de octubre próximo venidero, a las once horas, y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en este Ayuntamiento.

Laguna, 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, C. Iñiguez.